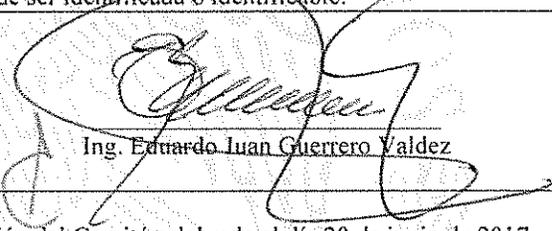




LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Versión Pública del contrato DGRMIS-DAC-DGEAE-001/2016 por contener información clasificada como confidencial*

Unidad administrativa que clasifica:	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios.
Identificación del documento:	Contrato celebrado bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público número DGRMIS-DAC-DGEAE-001/2016
Partes o secciones clasificadas:	Página tres
Fundamento legal y razones de la clasificación:	Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por contener información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable.
Nombre y firma del titular del área que clasifica:	 Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Sesión del Comité celebrada el día 28 de junio de 2017. Resolución número 259/2017 del Comité de Transparencia de la Semarnat.

*Conforme a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15/04/2016, y su Acuerdo modificatorio publicado en el DOF el 29/07/2016.



**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

CONTRATO PARA "ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU MEDICIÓN" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO ENRIQUE VELASCO VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL ING. RAMÓN ALEJANDRO ALCALÁ VALERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, EL LIC. GALO GALEANA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, "COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE MÉXICO, A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JULIO CONSTANTINO VALDIVIESO ROSADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SEMARNAT" bajo protesta de decir verdad:
 - 1.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
 - 1.3. El Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 1.4. El Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, firma el presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 18, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el numeral IV.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tiene a su cargo la elaboración y trámite para la formalización del presente contrato.
 - 1.5. Con fecha 13 de octubre de 2016, a través de la Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00914 autorizada por la Lic. Alma Olivia Escamilla Cano, en su carácter de Encargada de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas, con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Energía y Actividades Extractivas, previa designación firma la Directora de Suelos y Residuos, se informa que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, específicamente en la partida



CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.

presupuestal 33501 (ESTUDIOS E INVESTIGACIONES), existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.

- 1.6 Que dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas, unidad administrativa que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR", por lo que el Lic. Galo Galeana Herrera, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas y como Administrador del presente instrumento, o quien lo sustituya en el cargo, será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.7 Este contrato se celebra como resultado del procedimiento de adjudicación directa electrónica de carácter nacional N° 93/2016, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42 Y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya notificación de adjudicación fue dada a conocer el 24 de noviembre de 2016; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente contrato y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con los servicios objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.8 En apego al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dirección General de Planeación y Evaluación, mediante oficio DGPE/374/2016 de fecha, 20 de octubre de 2016, señala que en los archivos de la dependencia no existen trabajos sobre la materia que satisfagan los requerimientos de "LA SEMARNAT" y la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. Mediante Formato con número de referencia OM/486/2016, el C.P. Jorge Carlos Hurtado Valdez, Oficial Mayor del Ramo autorizó la erogación para la contratación de los servicios objeto de este contrato, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se delega en los servidores públicos mencionados, la facultad para autorizar las erogaciones relacionadas a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2013, suscrito por el Titular de "LA SEMARNAT".
- 1.9 Su Registro Federal de Contribuyentes es el número SMA941228 GU8 y;
- 1.10 Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Sección I, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
2. "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:
- 2.1. Acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública Número 34,390, de fecha 31 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Courtade Vevillacqua, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, la cual es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil No. 37,237 de fecha 19 de abril de 1996.
- 2.2. El Ing. Julio Constantino Valdivieso Rosado, acredita su personalidad y facultades en su carácter de representante legal de Colegio de Ingenieros Ambientales de México, A.C., mediante la Escritura Pública Número 47,416, de fecha 13 de mayo de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, Notario Público No. 27 del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.3. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes CIA960201Q81.

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

- 2.4. Es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.5. El Ing. Julio Constantino Valdivieso Rosado, en su carácter de representante legal, se identifica en este acto con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedido por el Instituto Nacional Electoral en el año 2016.
- 2.6. La persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y tiene como objeto social entre otros: fomentar el desarrollo y la excelencia de la Ingeniería Ambiental en México; participar en las acciones encaminadas a la protección de la salud pública, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable en México; fomentar y difundir la investigación científica y los avances tecnológicos de la Ingeniería Ambiental.
- 2.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, y no existe impedimento alguno que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.10. Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".
- 2.11. Manifiesta que su representada, se encuentra dentro de la estratificación catalogada como PEQUEÑA EMPRESA por contar con 0 (cero) empleados de planta registrados ante el IMSS y con 6 (seis) personas subcontratadas y un monto de ventas anuales de \$38, 000,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100M.N.).
- 2.12. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y que entró en vigor el día 1 de enero de 2016, presentó copia de respuesta, de fecha 29 de octubre de 2016, con número de folio 16NB34637, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación de los servicios subcontrataron.
- 2.13. De manera previa a la formalización del presente contrato y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla Primera de las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 y que entró en vigor el día 3 de marzo de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha 11 de noviembre de 2016, con número de folio 147890243832279373219, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, o en su caso, de las personas físicas o morales que para la prestación de los servicios subcontrataron, en la cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, señala que

Eliminado: 1 palabra.

Fundamento: Art. 116 de la LGTAIP y Art. 113, fracción I, de la LFTAIP.

Motivación: Información confidencial por tratarse de datos personales consistente en clave de elector

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

cuenta con registro patronal, pero que no tiene registrado ningún trabajador activo ante el Instituto, motivo por el cual no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

- 2.14. Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 24 de noviembre de 2016, en la cual menciona que no cuenta con trabajadores registrados, ya que el personal contratado es por honorarios.
- 2.15. Ha inspeccionado debidamente el lugar en donde se prestarán los servicios objeto de este contrato y considerado todos los factores que intervienen en su ejecución. Asimismo, manifiesta haber revisado los documentos e información proporcionada por "LA SEMARNAT", para el debido cumplimiento del objeto del contrato.
- 2.16. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA SEMARNAT" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima del SERVICIO.
- 2.17. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA SEMARNAT" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA SEMARNAT", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.18. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.19. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Calzada Vallejo No. 1351, edificio 10, entrada B-202, Col. Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07720, Ciudad de México. Teléfono: 26028504, 53685988. Correo Electrónico: juliovaldi@cinam.mx

3. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. - OBJETO**

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA SEMARNAT" a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el servicio de "ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU MEDICIÓN". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el "Anexo Único", que forma parte integrante del presente instrumento, constante de 41 fojas útiles conforme a lo siguiente: declaraciones y clausulado (19



CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.

fojas útiles), Especificaciones Técnicas de "LA SEMARNAT" (11 fojas útiles), Propuesta Técnica (10 fojas útiles) y Propuesta Económica (1 foja útil) de "EL PROVEEDOR".

Las obligaciones que se convienen en el objeto de este contrato son divisibles toda vez que por las características de los servicios materia del mismo, pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto proporcional a la parte del objeto del contrato que no haya sido prestada o respecto de la cual se haya incumplido.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará el 25 de noviembre y concluirá el 31 de diciembre de 2016.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO

El importe total a pagar por los servicios es de \$348,000.00 (TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$55,680.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado; por lo que el monto total de este contrato asciende a la cantidad de \$403,680.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario de los servicios mismo que se considerará fijo y no estará sujeto a ajustes, de conformidad con lo siguiente:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL.
ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU MEDICIÓN	SERVICIO	1	\$348,000.00	\$348,000.00
			SUBTOTAL	\$348,000.00
			I.V.A.	\$55,680.00
			TOTAL	\$403,680.00

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

CUARTA. - PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios amparados en el presente contrato, a partir de 25 de noviembre y hasta el 31 de diciembre, ambos de 2016.

La ejecución y el lugar de prestación de los servicios por parte de "EL PROVEEDOR" se realizarán conforme a las condiciones descritas en el "Anexo Único".

QUINTA. - FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el servicio devengado, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" preste el mismo a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único" que forma parte integrante de este contrato.

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura remitiéndola vía correo electrónico al Administrador del Contrato al correo electrónico galo.galeana@semarnat.gob.mx, o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de "LA SEMARNAT", de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el "Anexo Único" que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SEMARNAT", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, con la aprobación de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias "LA SEMARNAT" dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su "Anexo Único", con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA SEMARNAT" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que "LA SEMARNAT" tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado "Programa de Cadenas Productivas", a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de "LA SEMARNAT", a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por "LA SEMARNAT", incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

Para tales efectos, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA SEMARNAT" copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" por este medio.

Independientemente de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá presentar a "LA SEMARNAT" escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL PROVEEDOR" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de "LA SEMARNAT" a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA. - PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de sus servicios establecidos en el "Anexo Único", no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

OCTAVA. - ANTICIPO

En el presente contrato "LA SEMARNAT" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

NOVENA. - VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Al término de la vigencia del presente contrato, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento, deberá entregar a "EL PROVEEDOR" la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que el servicio ha sido realizado conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA SEMARNAT". Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, el servicio prestado se tendrán por no recibido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de "LA SEMARNAT" toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida la vigencia del contrato y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SEMARNAT" a través de Lic. Galo Galeana Herrera, en su carácter de encargado del despacho de los asuntos competencia de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas, o quien lo sustituya en el cargo, y quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará y vigilará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único".

"EL PROVEEDOR" acepta que el Administrador del Contrato de "LA SEMARNAT" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el servicio objeto de este contrato y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

en el "Anexo Único" a que se alude en la cláusula denominada Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SEMARNAT" y sean aprobados por ésta.

La supervisión del servicio que realice "LA SEMARNAT" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato así, como de responder por deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias así como verificar la calidad del servicio establecida en el presente contrato, pudiendo solicitar a "LA SEMARNAT" y a "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del Contrato, procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema eScinco", o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Contrato, en función de los servicios no prestados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

"LA SEMARNAT" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los servicios sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que "LA SEMARNAT" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de "LA SEMARNAT", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA SEMARNAT" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

Servicios del Sector Público, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por "EL PROVEEDOR".

En el caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con dicha entrega, "LA SEMARNAT" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SEMARNAT". "LA SEMARNAT" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA SEMARNAT".

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES FISCALES

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "LA SEMARNAT" realice, de los pagos que haga a "EL PROVEEDOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, deberá presentar a "LA SEMARNAT", dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, la garantía de cumplimiento, en caso que el último día sea inhábil se deberá presentar a más tardar el último día hábil, de conformidad con:

Póliza de fianza que se constituirá por el 10% del importe total del contrato, estipulado en la Cláusula denominada Monto del Contrato de este instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de "LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN".

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

- (A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "LA SEMARNAT", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "LA SEMARNAT".
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "LA SEMARNAT".

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

(D) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará integrada con la siguiente documentación:

1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
3. Copia del contrato garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
5. En su caso, la rescisión del contrato y su notificación,
6. En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación
7. Copia del finiquito y en su caso, su notificación.
8. Importe reclamado.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula denominada Precios Fijos del presente instrumento;
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula denominada Modificaciones del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada en la Subdirección de Comité y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Sección I, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que



CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.

resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SEMARNAT".

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por incumplimiento en la ejecución de los servicios, se calcularán, de acuerdo a lo establecido en el "Anexo Único" y el presente contrato, de conformidad con lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL
Por cada día natural de atraso en la entrega de los productos esperados conforme al cronograma de actividades	1% sobre el importe de los servicios no prestados antes del I.V.A.

Las penas convencionales serán cubiertas por "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema eScinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "LA SEMARNAT", a través del Administrador del Contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir este contrato, en términos de la Cláusula denominada Rescisión Administrativa.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEDUCCIONES

"LA SEMARNAT" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto de los casos concretos especificados en el "Anexo Único" y el presente contrato, conforme a lo siguiente:

OBLIGACIÓN	CÁLCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN
Por cada día natural que transcurra cuando los productos esperados se entreguen de forma parcial o deficientemente	1% sobre el importe de los servicios prestados antes del I.V.A.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "LA SEMARNAT" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA SEMARNAT" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la garantía de cumplimiento conforme al plazo estipulado en la normatividad vigente y la cláusula denominada Garantía de cumplimiento.
- B. Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- C. Si "EL PROVEEDOR" es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- D. Si "EL PROVEEDOR" cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "LA SEMARNAT".
- E. Si "EL PROVEEDOR" no da a "LA SEMARNAT" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- F. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
- G. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no realice los ajustes y adecuaciones solicitados por la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas, de los productos, cuando éstos no cumplan con los términos de referencia en forma, hasta por un máximo de dos ocasiones.
- H. Por no observar discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA SEMARNAT" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que "LA SEMARNAT" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los servicios, éstos no puedan ser utilizados por "LA SEMARNAT" por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA SEMARNAT" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA SEMARNAT" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA SEMARNAT" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SEMARNAT" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA SEMARNAT", ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA SEMARNAT" queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA SEMARNAT" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA SEMARNAT" determinará la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Si iniciada la rescisión "LA SEMARNAT" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA SEMARNAT" para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA SEMARNAT" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA SEMARNAT" podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA SEMARNAT" al pago de los servicios efectivamente

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA SEMARNAT" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA SEMARNAT", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato. En caso de que "EL PROVEEDOR" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Contrato, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo "EL PROVEEDOR" actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SEMARNAT", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

En este supuesto "LA SEMARNAT" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA SEMARNAT" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA SEMARNAT" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEMARNAT", en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que "EL PROVEEDOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, y sus reformas y adiciones publicadas el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en "LA SEMARNAT" y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "LA SEMARNAT".

Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA SEMARNAT" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA SEMARNAT" respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA SEXTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 24, fracción XI de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que dicha normatividad la considere como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 113, 114, 116 y 117 de la Ley General.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes entregados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o bienes adquiridos y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este pedido.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este pedido, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGEAE-001/2016.
"ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LA NORMA
OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-
2011, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-
NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN
DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE
CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU
MEDICIÓN".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este pedido subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente pedido, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEMARNAT".

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 5 y 7, fracciones XII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las partes otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 3, 13, 14, 18 y 19 de la Ley de referencia.

Por su parte, "EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA SEMARNAT", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.**

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SEMARNAT" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA SEMARNAT" los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización.

TRIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, el cual podrá ser requerido por cualquiera de las partes.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente contrato fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente contrato, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.



CONTRATO DGRMIS-DAC-DGEAE-001/2016.
"ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LA NORMA
OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-
2011, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-
NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN
DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE
CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU
MEDICIÓN".

CONTRATO DGRMIS- DAC-DGEAE-001/2016.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, CONSTANTE DE 19 FOJAS ÚTILES Y 31 FOJAS QUE CONFORMAN EL ANEXO ÚNICO, PARA HACER UN TOTAL DE 41, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.

POR "LA SEMARNAT".

POR "EL PROVEEDOR".

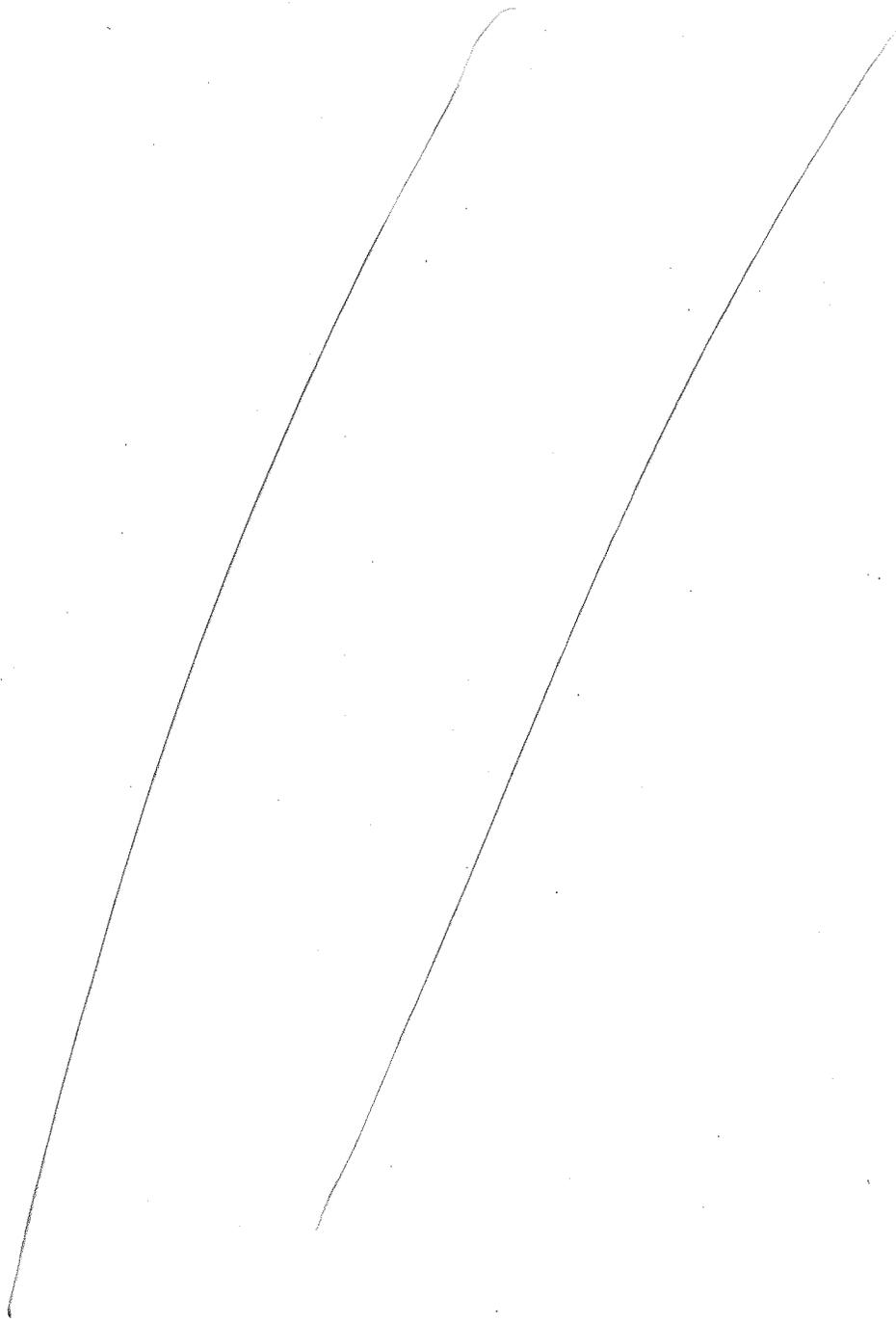
Lic. Pedro Enrique Velasco Velázquez.
Director General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios.

Ing. Julio Constantino Valdivieso Rosado.
Representante legal.
Colegio de Ingenieros Ambientales de México,
A.C.

Lic. Galo Galeana Herrera.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del
Reglamento Interior de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por
ausencia del Director General de Energía y Actividades
Extractivas, previa designación, firma el Director
General Adjunto de Política y Regulación Ambiental.
Administrador del Contrato

Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera.
Director de Adquisiciones y Contratos.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DGRMIS-DAC-DGEAE-001/2016, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE MÉXICO, A.C.". - CONSTE.



000020

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIALÍA MAYOR
Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios
Solicitud de Cotización No. 093/2016.
Ciudad de México, a 15 de Noviembre de 2016.

ANEXO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

000021



TÉRMINOS DE REFERENCIA

ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU MEDICIÓN.

CONTENIDO

- I. UNIDAD RESPONSABLE
- II. DENOMINACIÓN DEL ESTUDIO
- III. ANTECEDENTES
- IV. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO
- V. OBJETIVO GENERAL DE LA EVALUACIÓN
- VI. OBJETIVO ESPECÍFICO DE LA EVALUACIÓN
- VII. BASE CONCEPTUAL DE LA EVALUACIÓN
- VIII. ALCANCE DE LA EVALUACIÓN
- IX. METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN
- X. FUENTES DE INFORMACIÓN
- XI. PERFIL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO
- XII. PRODUCTOS ESPERADOS
- XIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
- XIV. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS
- XV. ANTICIPOS
- XVI. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA
- XVII. NORMAS APLICABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- XVIII. APLICACIÓN DE PRUEBAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE VERIFICAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

000022



- XX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- XXI. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- XXII. PÓLIZA DE VICIOS OCULTOS
- XXIII. PENAS CONVENCIONALES
- XXIV. DEDUCCIONES AL PAGO
- XXV. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA
- XXVI. PROPIEDAD INTELECTUAL
- XXVII. PROPUESTA ECONÓMICA

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



I. UNIDAD RESPONSABLE

La Dirección General de Energía y Actividades Extractivas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. DENOMINACIÓN DEL ESTUDIO

Evaluación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación Atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

III. ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

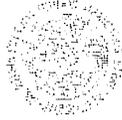
La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 1º, fracción I, establece el propósito de "garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar", y uno de los instrumentos para lograrlo es a través de la emisión de Normas Oficiales Mexicanas, tal como lo establece el Artículo 36, de la citada Ley.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales confiere a la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas (DGEAE) la atribución de "evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas" (Artículo 27).

Con base en las disposiciones anteriores, la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas, formula los presentes Términos de Referencia para la elaboración del estudio "Evaluación de los efectos ambientales generados por la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición".

IV. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Las emisiones de aerosoles (humo y partículas), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x), generadas por los sistemas de combustión externa que usan combustibles sólidos, líquidos y gaseosos de origen fósil contribuyen al deterioro de la calidad del aire y por ende tienen un impacto sobre la salud pública.



Dichos contaminantes se denominan primarios por ser emitidos directamente de fuentes de combustión, sin embargo, algunos de ellos se transportan y reaccionan en la atmósfera para formar contaminantes secundarios tales como partículas finas (SO_4 y NO_3) y ozono (O_3). Asimismo dichas emisiones contribuyen también al calentamiento global a través de la emisión de Bióxido de carbono (CO_2) y trazas de Metano (CH_4) y Óxido nitroso (N_2O).

En diciembre de 1994, la SEMARNAT emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, Contaminación atmosférica- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles, sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. A su vez, dicha norma fue modificada mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1997. La norma fue revisada y modificada, y en febrero de 2012, se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación Atmosférica-Niveles Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos de Combustión de Calentamiento indirecto y su medición.

De acuerdo con el Artículo 51 párrafo cuarto, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la norma en comento debe revisarse, razón por la cual es necesario hacer una evaluación para determinar si los objetivos de la norma se cumplen, o si por el contrario, se requiere realizar ajustes para mejorar su eficiencia.

V. OBJETIVO GENERAL DE LA EVALUACIÓN

Contar con elementos de comprobación para definir un mejor programa normativo de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA).

VI. OBJETIVO ESPECÍFICO DE LA EVALUACIÓN

Determinar si la Norma Oficial Mexicana (NOM) sujeta a evaluación es la mejor opción regulatoria para lograr la disminución de emisiones de partículas y gases contaminantes a la atmósfera, para, en su caso, decidir sobre su ratificación, modificación o cancelación.

VII. BASE CONCEPTUAL DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es una revisión sistemática y objetiva del efecto o impacto que se ha generado por la aplicación y observancia de la NOM. Su propósito es determinar su relevancia respecto a su concordancia con los objetivos de las políticas públicas, así como a partir de los siguientes indicadores:

1. Efecto o impacto, es decir el cumplimiento de sus objetivos.
2. Efectividad: cambios de comportamiento.
3. Eficacia: la calidad de la NOM en sí.
4. Eficiencia: la relación entre el costo y el beneficio de cumplirla y hacerla cumplir.



5. Sustentabilidad: mantenimiento de los beneficios a largo plazo.

VIII. ALCANCE DE LA EVALUACIÓN

La evaluación tendrá un carácter nacional y deberá reflejar el grado de cumplimiento de la norma, su relevancia, impacto, efectividad, eficacia y eficiencia, en los términos descritos en el apartado anterior.

La evaluación abarcará los beneficios sociales, económicos y ambientales (v.g. reducción de las emisiones de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NOx), mejoras en la salud de la población, reducción de costos de atención a la población en salud etc.) de la aplicación de la NOM.

El consultor deberá presentar un documento previo en el que describa la metodología que seguirá en la evaluación, las fuentes de información que utilizará y el producto que entregará.

IX. METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

El prestador del servicio aplicará la metodología del Enfoque de Marco Lógico para la evaluación de la Norma, concentrando el análisis en los conceptos: relevancia, impacto, efectividad, eficacia y eficiencia, tal como se definen en el apartado VII, de estos Términos de Referencia y mediante la aplicación de los indicadores que reflejen el nivel de desempeño en cada uno de los conceptos citados. El consultor deberá llevar a cabo una descripción específica de la metodología que se propone utilizar para llegar a conclusiones sobre cada concepto.

X. FUENTES DE INFORMACIÓN

El consultor tendrá acceso, a más tardar tres días después de la firma del contrato, a los documentos descriptivos. Se cuenta con información basal que consiste en diferentes documentos preparatorios; así mismo, se le proporcionarán al consultor los oficios necesarios para que pueda tener acceso a información concentrada en diferentes áreas de la Secretaría, y en la PROFEPA.

XI. PERFIL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Experiencia demostrable de al menos 5 años (copias de contratos previos o cartas de recomendación de clientes anteriores o el certificado de competencia laboral nivel cinco en consultoría general), en procesos exitosos de evaluación de proyectos complejos o programas gubernamentales.

Contar con los recursos técnicos y humanos suficientes para cumplir cabalmente con el contenido y tiempo establecidos en estos Términos de Referencia. Presentar junto con la propuesta, los Curricula vitae de los miembros de su equipo o de la empresa y datos de contacto de clientes anteriores.



XII. PRODUCTOS ESPERADOS

1. Un informe escrito, en papel y formato electrónico, que contenga los siguientes aspectos:
 - a. Resumen ejecutivo
 - b. Introducción, antecedentes y descripción de los capítulos que integrarán el estudio
 - c. Descripción de la planeación e implementación de las actividades desarrolladas para la evaluación
 - d. Descripción del contexto de implementación del instrumento normativo. (Descripción de las condiciones iniciales del entorno antes de la implementación de la NOM. Estado base)
 - e. Relevancia de la Norma. Grado de contribución al cumplimiento de las políticas públicas
 - f. Efectos de la norma en el entorno que pretende regular (impacto de la norma)
 - g. Efectividad de la norma (¿logra o no cambios permanentes de actitud, conducta o desempeño de los regulados?)
 - h. Eficacia de la norma (grado de cumplimiento por parte la población y grado en que la autoridad correspondiente la hace cumplir)
 - i. Eficiencia de la norma (beneficios de la aplicación del instrumento son mayores que los costos de cumplirlo y hacerlo cumplir)
 - j. Lecciones aprendidas que puedan enriquecer este y otros instrumentos similares.
 - k. Oportunidades de mejorar el diseño o aplicación del instrumento normativo.
 - l. Conclusiones y recomendaciones generales de la evaluación basadas en los hallazgos y en el análisis de la información, incluyendo eficiencia, eficacia, efectividad, impacto, relevancia y sustentabilidad.
2. Una presentación oral ante el personal de la SFNA y su correspondiente archivo electrónico (power point o similar) al final del proceso.



XIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Se espera que el consultor cumpla con el siguiente cronograma de actividades:

Actividad/Producto	
1. Reunión inicial	
2. Entrega de documentos al prestador de servicios	En las primeras 2 semanas, a partir de la notificación de la adjudicación, se realizarán estas actividades, entregándose como primer producto, el plan de trabajo y el primer informe.
3. Trabajos de evaluación	
4. Entrega del plan de trabajo detallado	
5. Entrega primer informe (c-i)	
6. Revisión y comentarios SEMARNAT.	Se realizarán estas actividades a más tardar el 31 de diciembre de 2016, entregándose como producto final, el informe final.
7. Ajustes y adecuaciones por parte del prestador del servicio	
8. Entrega de informe final (a-l)	

XIV. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

El prestador de servicio hará entrega de los productos establecidos en el cronograma anterior, los que deberán ser avalados por la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas e incorporados a la Estudioteca de la SEMARNAT. Los pagos se realizarán en moneda nacional en dos etapas: 30% contra la entrega del primer producto y el 70% restante a la entrega del producto final. Se espera que el proceso completo desde la contratación del consultor hasta la entrega de los productos finales acordados concluya antes del 31 diciembre de 2016.

XV. ANTICIPOS

La SEMARNAT no otorgará anticipos.

XVI. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El prestador de servicios que resulte adjudicado iniciará el estudio encomendado, a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2016, y deberá entregarse en la oficina de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas de la SEMARNAT, ubicada en el piso 16 ala "B", en Avenida Ejército Nacional n° 223, colonia Anáhuac, 1ra sección, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México:

XVII. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2016.



XVIII. NORMAS APLICABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

No existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas internacionales que apliquen para la prestación del servicio.

XIX. APLICACIÓN DE PRUEBAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

No se aplicarán pruebas en relación a la prestación del servicio.

XX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE VERIFICAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Servidor Público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de los servicios materia de estos Términos de Referencia será la Lic. Alma Olivia Escamilla Cano, encargada del despacho de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas de la SEMARNAT.

XXI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48, fracción II y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 103 de su Reglamento, el proveedor garantizará el cumplimiento del servicio mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la cual equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario a la Tesorería de la Federación.

Esta garantía será entregada a la SEMARNAT dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, y ésta es de cumplimiento indivisible.

XXII. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica.

XXIII. PÓLIZA DE VICIOS OCULTOS

No aplica.

XXIV. PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 45, fracción XIX, y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el prestador quedará obligado a pagar por concepto de penas convencionales, el 1% (uno por ciento) sobre el importe de los servicios no prestados antes del impuesto al valor agregado, por cada día natural de atraso en la entrega de los productos esperados conforme al cronograma de actividades.



Esto será cubierto mediante el pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco, ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al administrador del contrato.

La pena convencional a cargo del prestador de servicios, por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

XXV. DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la SEMARNAT a través del área requirente, aplicará la deducción del 1% (uno por ciento) sobre el importe de los servicios prestados antes del impuesto al valor agregado, por cada día natural que transcurra cuando los productos esperados se entreguen de forma parcial o deficientemente.

XXVI. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

La SEMARNAT podrá en cualquier momento, por causas imputables al adjudicado, rescindir administrativamente el contrato, cuando el prestador del servicio no realice los ajustes y adecuaciones solicitados por la DGEAE, de los productos, cuando éstos no cumplan con los términos de referencia en forma, hasta por un máximo de dos ocasiones. Dicha rescisión, se llevará a cabo conforme al procedimiento estipulado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Cláusula denominada "Procedimiento de rescisión administrativa" del contrato.

XXVII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los productos, informes y documentos resultantes del desarrollo de las actividades objeto de estos Términos de Referencia, serán propiedad de la SEMARNAT. Cualquier publicación o difusión de información en relación con los trabajos desarrollados al amparo del contrato que se celebre, deberán someterse a las políticas de la SEMARNAT relacionadas con la materia.

XXVIII. PROPUESTA ECONÓMICA

Los licitantes deberán presentar su propuesta económica, la cual podrá ser en formato libre, incluyendo el concepto, el precio unitario y el desglose del I.V.A.


Responsable de la Evaluación
Lic. Alma Olivia Escamilla Cano
Encargada del despacho de la Dirección General de Energía
y Actividades Extractivas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



000030

OFICIALÍA MAYOR

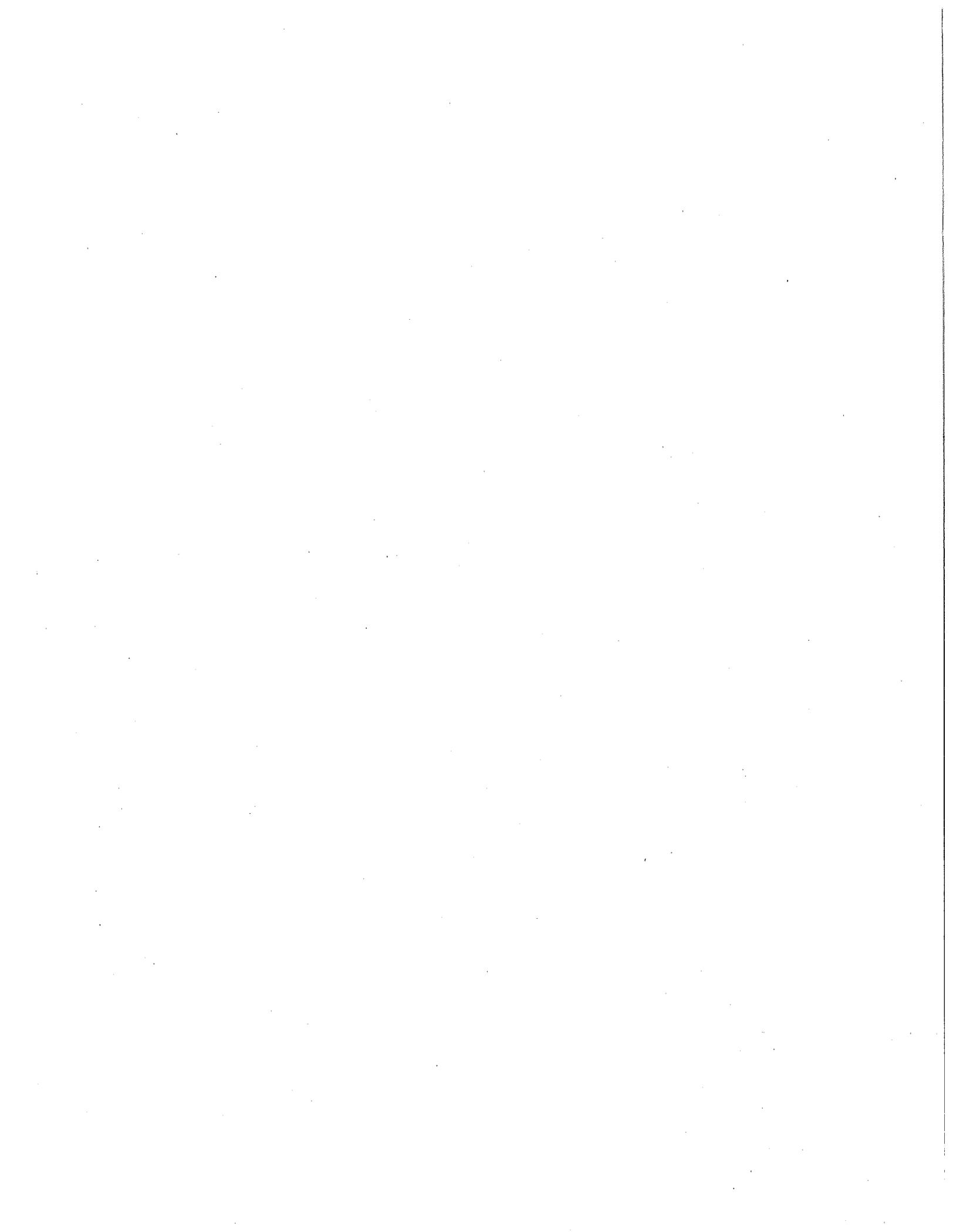
Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Solicitud de Cotización No. 093/2016.

Ciudad de México, a 15 de Noviembre de 2016.

Nombre y firma del representante legal del INVITADO

Nota: El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido.





1. PROPUESTA TECNICA

ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-085-SEMARNAT-2011, CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA- NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE
EMISIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE
CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU MEDICIÓN



ANEXO I "ESPECIFICACIONES TECNICAS"

- I. Unidad Responsable
- II. Denominación del Estudio
- III. Antecedentes
- IV. Justificación del Estudio
- V. Objetivo General de la Evaluación
- VI. Objetivo Especifico de la Evaluación
- VII. Base Conceptual de la Evaluación
- VIII. Alcance de la Evaluación
- IX. Metodología de la Evaluación
- X. Fuentes de Información
- XI. Perfil del Prestador del Servicio
- XII. Productos Esperados
- XIII. Cronograma de Actividades
- XIV. Cronograma de Desembolsos
- XV. Anticipos
- XVI. Plazo y Lugar de Entrega
- XVII. Normas Aplicables para la Presentación del Servicio
- XVIII. Aplicación de Pruebas para la Presentación del Servicio
- XIX. Administrador del Contrato y Encargado de Verificar la Correcta Presentación del Servicio
- XX. Garantía de Cumplimiento del Contrato
- XXI. Póliza de Responsabilidad Civil
- XXII. Póliza de Vicios Ocultos
- XXIII. Penas Convencionales
- XXIV. Deduciones al Pago
- XXV. Recisión Administrativa
- XXVI. Propiedad Intelectual
- XXVII. Propuesta Económica

RFC: CIA960201Q81

Calzada Vallejo 1351, Edificio 10, Entrada B-202, Col. Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Del.
Gustavo A. Madero, cp. 07720, Teléfono: 26028504; 53685988

Handwritten signature



I. UNIDAD RESPONSABLE

La dirección General de Energía y Actividades Extractivas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

II. DENOMINACIÓN DEL ESTUDIO

Evaluación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación Atmosférica – Niveles Máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

III. ANTECEDENTES

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4° que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto en la Ley".

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 1°, fracción 1, establece el propósito de "garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar", y uno de los instrumentos para lograrlo es a través de la emisión de Normas Oficiales Mexicanas, tal como lo establece el Artículo 36, de la citada Ley.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales confiere a la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas (DGEAE) la atribución de "evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas" (Artículo 27).

Con base en las disposiciones anteriores, la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas, formula los presentes Términos de Referencia para la elaboración del estudio "Evaluación de los efectos ambientales generados por la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición".

En la presente propuesta se plantean los objetivos, alcances y productos del Proyecto de Evaluación que se plantea, mientras que en la parte final se presenta el presupuesto correspondiente.

RFC: CIA960201Q81

Calzada Vallejo 1351, Edificio 10, Entrada B-202, Col. Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Del. Gustavo A. Madero, cp. 07720, Teléfono: 26028504; 53685988



IV. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Las emisiones de aerosoles (humo y partículas), monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NOx), generadas por los sistemas de combustión externa que usan combustibles sólidos, líquidos y gaseosos de origen fósil contribuyen al deterioro de la calidad del aire y por ende tienen un impacto sobre la salud pública.

Dichos contaminantes se denominan primarios por ser emitidos directamente de fuentes de combustión, sin embargo, algunos de ellos se transportan y reaccionan en la atmosfera para formar contaminantes secundarios tales como partículas finas (SO₄ y NO₃) y ozono (O₃). Asimismo, dichas emisiones contribuyen también al calentamiento global a través de la emisión de Bióxido de carbono (CO₂) y trazas de Metano (CH₄) y Óxido nitroso (N₂O).

En diciembre de 1994, la SEMARNAT emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL- 1994, Contaminación atmosférica- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles, sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. A su vez, dicha norma fue modificada mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1997. La norma fue revisada y modificada, y en febrero de 2012, se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación Atmosférica-Niveles Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos de Combustión de Calentamiento indirecto y su medición.

De acuerdo con el Artículo 51 párrafo cuarto, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la norma en comento debe revisarse, razón por la cual es necesario hacer una evaluación para determinar si los objetivos de la norma se cumplen, o si por el contrario, se requiere realizar ajustes para mejorar su eficiencia.

V. OBJETIVO GENERAL DE LA EVALUACIÓN

Contar con elementos de comprobación para definir un mejor programa normativo de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA).

VI. OBJETIVO ESPECIFICO DE LA EVALUACIÓN

Determinar si la Norma Oficial Mexicana (NOM) sujeta a evaluación es la mejor opción regulatoria para lograr la disminución de emisiones de partículas y gases contaminantes a la atmósfera, para, en su caso, decidir sobre su ratificación, modificación o cancelación.

RFC: CIA960201Q81

Calzada Vallejo 1351, Edificio 10, Entrada B-202, Col. Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Del.
Gustavo A. Madero, cp. 07720, Teléfono: 26028504; 53685988



VII. BASE CONCEPTUAL DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es una revisión sistemática y objetiva del efecto o impacto que se ha generado por la aplicación y observancia de la NOM. Su propósito es determinar su relevancia respecto a su concordancia con los objetivos de las políticas públicas, así como a partir de los siguientes indicadores:

1. Efecto o impacto, es decir el cumplimiento de sus objetivos.
2. Efectividad: Cambios de comportamiento.
3. Eficacia: la calidad de la NOM en sí.
4. Eficiencia: la relación entre el costo y el beneficio de cumplirla y hacerla cumplir.
5. Sustentabilidad: mantenimiento de los beneficios a largo plazo.

amb

VIII. ALCANCE DE LA EVALUACIÓN

La evaluación tendrá un carácter nacional y deberá reflejar el grado de cumplimiento de la norma, su relevancia, impacto, efectividad, eficacia y eficiencia, en los términos descritos en el apartado anterior.

La evaluación abarcará los beneficios sociales, económicos y ambientales (v.g. reducción de las emisiones de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NOx), mejoras en la salud de la población, reducción de costos de atención a la población en salud etc.) de la aplicación de la NOM.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IX. METODOLOGIA DE LA EVALUACIÓN

Se aplicará la metodología del Enfoque de Marco Lógico para la evaluación de la Norma, concentrando el análisis en los conceptos: relevancia, impacto, efectividad, eficacia y eficiencia, tal como se definen en el apartado VII, de esta propuesta mediante la aplicación de los indicadores que reflejen el nivel de desempeño en cada uno de los conceptos citados.

A continuación, se realiza una descripción específica de la metodología que se utilizara para llegar a conclusiones sobre cada concepto.

1. Revisión detallada del contenido, estructura y aplicabilidad de la norma.
2. Revisión de documentos preparatorios del desarrollo de la NOM, y de los estudios de evaluación de externalidades de las instalaciones del sector energía.
3. Revisión de la información disponible en la PROFEPA respecto al cumplimiento de la norma, así como con diversos informes del responsable de la aplicación de la norma.
4. Revisión de la información disponible en la DGGCARETC respecto a la información reportada en las COAs respecto al cumplimiento de la norma y al orden de magnitud de las emisiones generadas por equipos de diferentes capacidades.
5. Propuesta de indicadores para la evaluación: efecto, efectividad, eficacia y eficiencia bajo el enfoque de marco lógico.
6. Diseño de cuestionario para aplicación en 15 establecimientos seleccionados por su representatividad.
7. Programa de visitas a dichos establecimientos y otras dependencias.
8. Aplicación de cuestionario y evaluación en campo del grado de cumplimiento de la norma, inversiones efectuadas y en su caso proyectos y/o inversiones por realizar para el cumplimiento.
9. Análisis del Inventario de Emisiones y Determinación de las emisiones actuales y estimación de las emisiones futuras conforme a las tendencias del coctel energético del país.
10. Aplicación de un modelo de dispersión para evaluar los beneficios en la calidad del aire del área de influencia en una fuente fija mayor seleccionada por su representatividad.
11. Elaboración del reporte final de la Evaluación, memoria fotográfica y anexos técnicos

En todos los casos se mantendrá comunicación constante con el personal de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas a cargo del proyecto, a través de reuniones programadas en el cronograma de trabajo, a fin de facilitar el seguimiento del plan de evaluación acordado y de que cualquier cambio sea acordado por las partes.

RFC: CIA960201Q81

Calzada Vallejo 1351, Edificio 10, Entrada B-202, Col. Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Del.
Gustavo A. Madero, cp. 07720, Teléfono: 26028504; 53685988



X. FUENTES DE INFORMACIÓN

Se tendrá acceso, a más tardar tres días después de la firma del contrato, a los documentos descriptivos. Se cuenta con información basal que consiste en diferentes documentos preparatorios; así mismo, se nos proporcionarán los oficios necesarios para que pueda tener acceso a información concentrada en diferentes áreas de la Secretaría, y en la PROFEPA.

XI. PERFIL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Se demuestra experiencia de al menos 5 años (se anexan copias de contratos previos), en procesos exitosos de evaluación de proyectos complejos o programas gubernamentales.

Contamos con recursos técnicos y humanos suficientes para cumplir cabalmente con el contenido y tiempo establecidos en esta propuesta. Se anexa Curricula Vitae de los miembros del equipo de trabajo y de la empresa y datos de contacto de clientes anteriores.

XII. PRODUCTOS ESPERADOS

1. Un informe escrito, en papel y formato electrónico, que contenga los siguientes aspectos:
 - a. Resumen ejecutivo
 - b. Introducción, antecedentes y descripción de los capítulos que integran el estudio
 - c. Descripción de la planeación e implementación de las actividades desarrolladas para la evaluación
 - d. Descripción del contexto de implementación del instrumento normativo. (Descripción de las condiciones iniciales del entorno antes de la implementación de la NOM. Estado base)
 - e. Relevancia de la Norma. Grado de atribución al cumplimiento de las políticas públicas.
 - f. Efectos de la norma en el entorno que pretende regular (impacto de la norma).
 - g. Efectividad de la norma (¿logra o no cambios permanentes de actitud, conducta o desempeño de los regulados?)
 - h. Eficacia de la norma (grado de cumplimiento por parte la población y grado en que la autoridad correspondiente la hace cumplir)
 - i. Eficiencia de la norma (beneficios de la aplicación del instrumento son mayores que los costos de cumplirlo y hacerlo cumplir)
 - j. Lecciones aprendidas que puedan enriquecer este y otros instrumentos similares.
 - k. Oportunidades de mejorar el diseño o aplicación del instrumento normativo.
 - l. Conclusiones y recomendaciones generales de la evaluación basadas en los hallazgos y en el análisis de la información, incluyendo eficiencia, eficacia, efectividad, impacto, relevancia y sustentabilidad.

2. Una presentación oral ante el personal de la SFNA y su correspondiente archivo electrónico (power point o similar) al final del proceso.

RFC: CIA960201Q81

Calzada Vallejo 1351, Edificio 10, Entrada B-202, Col. Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Del. Gustavo A. Madero, cp. 07720, Teléfono: 26028504; 53685988.



XIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Se espera que el consultor cumpla con el siguiente cronograma de actividades:

Actividad/Producto	
1. Reunión inicial	En las primeras 2 semanas, a partir de la notificación de la adjudicación, se realizarán estas actividades, entregándose como primer producto, el plan de trabajo y el primer informe.
2. Entrega de documentos al prestador de servicios	
3. Trabajos de evaluación	
4. Entrega del plan de trabajo detallado	
5. Entrega primer informe (c-i)	
6. Revisión y comentarios SEMARNAT.	Se realizarán estas actividades a más tardar el 31 de diciembre de 2016, entregándose como producto final, el informe final.
7. Ajustes y adecuaciones por parte del prestador del servicio	
8. Entrega de informe final (a-l)	

XIV. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

El prestador de servicio hará entrega de los productos establecidos en el cronograma anterior, los que deberán ser avalados por la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas e incorporados a la Estudioteca de la SEMARNAT. Los pagos se realizarán en moneda nacional en dos etapas: 30% contra la entrega del primer producto y el 70% restante a la entrega del producto final. Se espera que el proceso completo desde la contratación del consultor hasta la entrega de los productos finales acordados concluya antes del 31 diciembre de 2016.

XV. ANTICIPOS

La SEMARNAT no otorgara anticipos.

XVI. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El prestador de servicios que resulte adjudicado iniciará el estudio encomendado, a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2016, y deberá entregarse en la oficina de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas de la SEMARNAT, ubicada en el piso 16 ala "B", en Avenida Ejército Nacional nº 223, colonia Anáhuac, 1ra sección, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

XVII. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2016.

RFC: CIA960201Q81

Calzada Vallejo 1351, Edificio 10, Entrada B-202, Col. Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Del. Gustavo A. Madero, cp. 07720, Teléfono: 26028504; 53685988



XVIII. NORMAS APLICABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

No existen normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas internacionales que apliquen para la presentación del servicio.

XIX. APLICACIÓN DE PRUEBAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

No se aplicarán pruebas en relación a la prestación del servicio

XX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE VERIFICAR LA CORRECTA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO

El Servidor Público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de los servicios materia de esta propuesta será la Lic. Alma Olivia Escamilla Cano, encargada del despacho de la Dirección General de Energía y Actividades Extractivas de la SEMARNAT.

XXI. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48, fracción II y 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 103 de su Reglamento, el proveedor garantizará el cumplimiento del servicio mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la cual equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario a la Tesorería de la Federación.

Esta garantía será entregada a la SEMARNAT dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, y ésta es de cumplimiento indivisible.

XXII. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica.

XXIII. POLIZA DE VICIOS OCULTOS

No aplica.

RFC: CIA960201Q81

Calzada Vallejo 1351, Edificio 10, Entrada B-202, Col. Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Del.
Gustavo A. Madero, cp. 07720, Teléfono: 26028504; 53685988



XXIV. PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 45, fracción XIX, y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el prestador quedará obligado a pagar por concepto de penas convencionales, el 1% (uno por ciento) sobre el importe de los servicios no prestados antes del impuesto al valor agregado, por cada día natural de atraso en la entrega de los productos esperados conforme al cronograma de actividades.

Esto será cubierto mediante el pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco, ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al administrador del contrato.

La pena convencional a cargo del prestador de servicios, por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

XXV. DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la SEMARNAT a través del área requirente, aplicará la deducción del 1% (uno por ciento) sobre el importe de los servicios prestados antes del impuesto al valor agregado, por cada día natural que transcurra cuando los productos esperados se entreguen de forma parcial o deficientemente

XXVI. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

La SEMARNAT podrá en cualquier momento, por causas imputables al adjudicado, rescindir administrativamente el contrato, cuando el prestador del servicio no realice los ajustes y adecuaciones solicitados por la DGEAE, de los productos, cuando éstos no cumplan con los términos de referencia en forma, hasta por un máximo de dos ocasiones. Dicha rescisión, se llevará a cabo conforme al procedimiento estipulado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Cláusula denominada "Procedimiento de rescisión administrativa" del contrato.

XXVII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los productos, informes y documentos resultantes del desarrollo de las actividades objeto de esta propuesta, serán propiedad de la SEMARNAT. Cualquier publicación o difusión de información en relación con los trabajos desarrollados al amparo del contrato que se celebre, deberán someterse a las políticas de la SEMARNAT relacionadas con la materia

RFC: CIA960201Q81

Calzada Vallejo 1351, Edificio 10, Entrada B-202, Col. Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Del.
Gustavo A. Madero, cp. 07720, Teléfono: 26028504; 53685988



XXVIII. PROPUESTA ECONOMICA

Ciudad de México a 22 de Noviembre 2016

ANEXO II

FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
NOMBRE DEL INVITADO: COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE MEXICO A.C.

A continuación, le presentamos nuestra propuesta económica:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL.
ESTUDIO DE EVALUACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-85-SEMARNAT-2011; CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE CALENTAMIENTO INDIRECTO Y SU MEDICIÓN	SERVICIO	1	\$348,000.00	\$348,000.00
SUBTOTAL				\$348,000.00
I.V.A.				\$55,680.00
TOTAL				\$403,680.00

Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N. mas IVA

Precios: los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato, y están expresados en pesos mexicanos. Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la finalización del contrato.

Esta propuesta estará vigente hasta la firma del contrato.

ATENTAMENTE

Ing. Julio Constantino Valdivieso Rosado

PRESIDENTE

Representante Legal

Colegio de Ingenieros Ambientales de México A.C.

RFC: CIA960201Q81

Calzada Vallejo 1351, Edificio 10, Entrada B-202, Col. Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, Del. Gustavo A. Madero, cp. 07720, Teléfono: 26028504; 53685988

